

Bogotá, D.C., marzo 18 de 2011.

Doctor
Luis Humberto Montejo Bernal
Presidente
Boyacá Patriotas Fútbol Club
Tunja – Boyacá.

Apreciado Presidente,

En atención a su solicitud verbal del pasado cinco (5) de marzo del presente año, me permito presentarle mi concepto sobre la enajenación de acciones públicas en el Boyacá Patriotas Fútbol Club.

Para resolver jurídicamente, hay que tener presente la misión de su Corporación: “Fomentar, promocionar y apoyar el fútbol con criterios de competitividad efectividad y excelencia deportiva, mediante el fortalecimiento y compromiso del talento humano, jugadores, técnicos, directivos, accionistas, patrocinadores, gobernantes y comunidad en general, contribuyendo al posicionamiento, crecimiento y desarrollo socio económico, cultural y deportivo del Departamento de Boyacá.”

Es decir, que dentro del conjunto de interesados en la promoción del equipo, los accionistas juegan un papel importante, el cual se combina con la gestión de los gobernantes, que puede ser interna (lo cual no es la misión de un Gobierno), y externa, donde claramente debe estar el gobierno, es decir, sólo cumpliendo con los principios indicados con la Ley 181 de 1995 y sus disposiciones concordantes y complementarias, pero no como dueño de un equipo deportivo de cualquier disciplina, todo lo cual, de esa forma, permitiría cumplir con el tercer objetivo misional del Club, es decir: “Preservar y mantener el fútbol como el deporte de mayor afición en el departamento de Boyacá, con civismo responsabilidad honestidad y fair play”, cosa que se debe lograr es con la democratización del mismo, sin desconocer que como expresión de un deporte, es y debe ser patrimonio cultural inmaterial del Departamento, pero no material.

Por eso, como consecuencia de la ejecución del programa de enajenación accionaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 226 de 1995, tanto Indeportes, como la Gobernación, deben tener muy presente que ya no serán socios, por tanto, el Club también debe adelantar estas labores:

1. Se procederá a cambiar los estatutos, si es del caso.
2. Se perderán los privilegios y terminarán las obligaciones que las entidades públicas tenían, de acuerdo con el porcentaje de acciones que queden en manos de los particulares.
3. Cesará toda responsabilidad originada en estas acciones por parte de los órganos públicos que sustentaban su titularidad, salvo aquella determinada por la ley o la que expresamente se haya exceptuado en el programa de enajenación.

4. Se adoptarán las demás medidas que correspondan al cambio de titularidad de las acciones.

Situación Fáctica:

1. El Departamento de Boyacá e Indeportes Boyacá poseen en la Corporación Deportiva Patriotas Fútbol Club un 40% de los derechos deportivos, avaluados en unos 250 a 400 millones de pesos.
2. La Asamblea Departamental otorgó a través de Ordenanza 036 del 13 de diciembre de 2010, autorización al gerente de INDEPORTES Boyacá, para enajenar los derechos sociales que le corresponde como socio de la Corporación Deportiva Patriotas Fútbol Club.
3. En el acto administrativo se contempla que enajenar los 50000 derechos sociales de la Corporación Deportiva Patriotas Fútbol Club, de los cuales es propietaria Indeportes Boyacá, equivalentes al 19.52 por ciento
4. Las facultades extraordinarias para enajenar esos derechos deportivos vencen el 12 de junio.
5. La Corporación Deportiva está en déficit económico, pero la participación oficial no ha sido subvalorada por peritos, o de la forma que determine el programa de enajenación de acciones elaborado por las entidades públicas Gobernación e Indeportes.
6. Los recursos por esta venta obtenidos, serán destinados para el desarrollo de los programas de masificación deportiva a través de Escuelas de Formación Deportiva, lo cual es el verdadero objeto del gobierno a través de INDEPORTES, con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza.

Las Quaestio y sus respuestas:

PRIMERA. ¿Pueden los derechos deportivos ser vendidos en menor valor de lo aportado? Creo que no pueden enajenarlos por menor valor. La enajenación de la participación accionaria pública se hará siempre en condiciones que salvaguarden el patrimonio público, previa valoración en contrario.

SEGUNDA. ¿En tal caso habría posibilidad de una responsabilidad fiscal y/o disciplinaria a los funcionarios que intervengan en la enajenación? Sí, por la afectación patrimonial de los intereses públicos.

TERCERA. ¿Cómo ha de realizarse el proceso de venta? Yo creo además que el proceso de venta deben hacerlo públicamente, es decir por oferta pública con derecho de preferencia a los demás accionistas, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. Hay que tomar en consideración que la enajenación accionaria se deberá realizar lo más pronto posible (por efecto de la Ley de garantías, 996 de 2005), siguiendo lo preceptuado por analogía en la Ley 226 de 1995, artículo 7°, es decir, realizando por parte del Club, los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

CUARTA. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, etc., que conduzcan a la determinación del valor real, tanto de la Gobernación como del Indeportes para cada caso de enajenación.

QUINTA. Es importante que el contenido del programa de enajenación, tanto el que efectúe Indeportes como el de la Gobernación (aunque yo creo podrán unirse para el efecto), basados en el artículo 10 de la Ley 226 ya citada, que es la disposición aplicable, de acuerdo con el artículo 17 de la misma, debe comprender los siguientes cinco parámetros que cito a continuación:

1. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicados en el artículo 3o., de la presente Ley.
2. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo siguiente de la presente Ley.
3. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.
4. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.
5. Indicará los demás aspectos para la debida ejecución del programa de venta.

Agradezco la confianza depositada en mí para efectuar estos comentarios, los cuales espero le sean de utilidad en el proceso de enajenación accionaria que se adelantará en la Corporación Deportiva que Usted Preside.

Con toda atención,

Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.
Profesor de Derecho Administrativo.